

**Ordinarizado un procedimiento de declaratoria de herederos, debe interponerse demanda en forma para proseguir la acción.**

*Recurso de nulidad interpuesto por don Telésforo B. Vásquez, en la causa que sigue con doña Nicolasa Abarca, sobre declaración de herederos. — Procede de Arequipa.*

**DICTAMEN FISCAL**

Señor:

En cumplimiento del auto de fs. 115 que resolvió que la declaración de herederos de D. Aurelio Vásquez debía hacerse en la vía ordinaria, don T. B. Vásquez formalizó la demanda de fs. 117 reclamando la herencia para sí en su calidad de hermano del intestado y pidió que se corriera traslado de ella, lo que le fue denegado, y cuando insistió en que se la tramitara el juez recibió la causa a prueba no obstante la reclamación de fs. 120.

Según lo expuesto el juicio se ha seguido sin demanda admitida y sin contestación expresa o tácita no pudiendo tomarse en cuenta lo actuado de fs. 1 a fs. 85 porque fue anulado por resolución de fs. 88.

La recurrida y todo el procedimiento desde fs. 117 vta. es insubsistente. El juez debe correr traslado de la mencionada demanda con arreglo a ley.

Lima, 5 de julio de 1938.

**Araujo Alvarez.**

---

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, 10 de abril de 1939.

Vistos; de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon NULA la sentencia de vista de fs. 191, su fecha 12 de agosto de 1937, INSUBSISTENTE la de primera instancia de fs. 149, su fecha 5 de setiembre anterior y nulo lo actuado desde fs. 117, a cuyo estado repusieron la causa, para que el juez provea la demanda de fs. 117 con arreglo a la ley; y los devolvieron.

**Parreto. — Zavala Loaiza. — Cárdenas. — Ballón.  
Lavalle.**

Se publicó conforme a ley.

*M. Arnillas O. de P.*, Secretario.

No. 1764.—Año 1937.

---